



000021

*Comisión  
Educación, Ciencia y Tecnología*

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

07 de octubre de 2010  
REF: MDCH/tc-392-10

*Licenciada  
Ana Isabel Antillón  
Directora Legislativa  
Congreso de la República  
Su Despacho*

12 OCT 2010  
1540  
[Firma]

*Distinguida Licenciada Antillón:*

*De manera atenta me dirijo a usted deseándole éxitos en sus funciones, así mismo para permitirle el original del Dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología a la iniciativa identificada con el número de registro 3913, misma que dispone aprobar "Ley de Generalización de Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural", después de realizar el análisis correspondiente, esta Comisión emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para el proyecto en mención, por lo tanto me permito adjuntar el proyecto de decreto para su trámite correspondiente.*

*Sin otro particular, me es grato suscribirme.*

*Atentamente*

*Ing. Moisés David Chuvá de León  
Presidente Comisión de Educación,  
Ciencia y Tecnología*





000025

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C.A.*

**DICTAMEN**

**HONORABLE PLENO:**

**I. ANTECEDENTES:**

En sesión celebrada con fecha 17 de septiembre de 2008, el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció la iniciativa de Ley con número de registro de Dirección Legislativa **3913**, la cual dispone aprobar **LEY DE GENERALIZACIÓN DE EDUCACIÓN BILINGÜE MULTICULTURAL E INTERCULTURAL** y dispuso trasladar dicha iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2009, el Honorable Pleno aprobó la solicitud de prórroga de sesenta días para dictaminar sobre la presente iniciativa.

**II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así mismo estipula que la administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado



000023

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

y en las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe, así mismo de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la colectividad nacional, para ello establece programas especiales que garanticen la igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural y donde sea pertinente.

### III. JUSTIFICACIONES:

Guatemala atraviesa hoy un período muy importante en su historia como un país en proceso de búsqueda de su propia identidad en contexto con la globalización. El reconocimiento y valoración de Guatemala como un Estado pluriétnico y multilingüe da relevancia a la necesidad de transformar el sistema educativo para que refleje la diversidad cultural y afiance la nacionalidad, dando respuesta a las necesidades y demandas que como país necesitan sus habitantes quienes deben ser formados en las aulas escolares.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 15 señala que: Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y la diversidad de sus diferentes culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios



000027

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

de información públicos. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Desde que el país entró a un proceso de democratización y con la firma de los Acuerdos de Paz, los esfuerzos que se han hecho en términos de Educación, conscientes del pilar que ésta es para el desarrollo, son sustanciales. El aumento de cobertura en los diferentes niveles educativos, sobre todo en el nivel primario, los esfuerzos por mejorar la calidad educativa sigue siendo el gran desafío del sistema educativo nacional, los diferentes gobiernos trabajan en implementar políticas que permitan ofrecer una educación de calidad disponible para todos y distribuida de manera equitativa, de esta manera se pretende romper el determinismo social de mantener en desventaja a los sectores más pobres y grupos minoritarios, además de los cambios realizados en el currículo son aspectos importantes de mencionar, pero son, insuficientes para las necesidades actuales.

Por consiguiente conscientes de que la multiculturalidad e interculturalidad debe concebirse como el establecimiento de relaciones pacíficas, el mutuo entendimiento, el derecho a vivir la propia cultura, la tolerancia y la autodeterminación cultural y principalmente en la búsqueda de fortalecer el



000023

*Comisión  
Educación, Ciencia y Tecnología  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Sistema Educativo Nacional para que responda a la naturaleza multilingüe, pluricultural y multiétnica de Guatemala, es importante consolidar el marco legal en lo referente a educación bilingüe multicultural e intercultural.

**IV. FINALIDAD DE LA INICIATIVA:**

Dentro del contenido de esta iniciativa se pretende que el sistema educativo debe ofrecer no sólo suficiencia para su acceso universal sino también ofrecer calidad de la educación bilingüe multicultural e intercultural, lo que implica el derecho a la educación de miles de niños y niñas indígenas a recibir una educación pertinente en su idioma materno, esto se conseguirá al otorgar un reconocimiento económico al personal docente que desarrolle educación bilingüe multicultural e intercultural en el aula en los idiomas maya, garifunas, xinca y español en los centros educativos oficiales públicos . Así mismo enfatiza que más allá del reconocimiento de la pluriculturalidad y de una estrategia bilingüe es necesario impulsar modalidades de educación bilingüe multicultural e intercultural que permitan presentarnos hacia el futuro como una sola nación, mixta: mestiza e indígena, multicultural e igualitaria. Es importante impulsar acciones que fortalezcan el conocimiento, la comprensión, el respeto y la inclusión de la cultura indígena, ya que contar con una población pluricultural exige fortalecer el respeto y apoyo para impulsar su desarrollo, a través de la organización de los consejos consultivos y técnicos de las comunidades lingüísticas.



000023

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**V. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

Esta comisión dictaminadora considera que la iniciativa objeto del presente dictamen es viable ya que se estima que fortalecerá el sistema educativo nacional principalmente en el tema de educación bilingüe multicultural e intercultural. Ello, dado que diversas disposiciones de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, en los artículos 56 a 58 define la Educación Bilingüe y, aunque muy pobre en su concepción y definición, el articulado de ley ha servido de base para el desarrollo de la Educación Bilingüe Intercultural, así mismo con la aprobación de las disposiciones contenidas en la iniciativa de ley queda establecido que los programas y servicios educativos de los pueblos indígenas deben responder a sus características identitarias y, serán diseñados con participación de los pueblos.

Sin duda la aprobación de la iniciativa de Ley que se presenta a consideración del Honorable Pleno del Congreso de la República, presenta datos valiosos que promoverán mediante la enseñanza, el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, así mismo contribuirá a cumplir con las programaciones contenidas en la Constitución Política de la República y los instrumentos internacionales en la materia.



000000

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**VI. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto y analizado y en cumplimiento de lo que establecen los Artículos 39, 40, 41 y 112 del Decreto Legislativo número 63-94 Ley Orgánica del Organismo Legislativo y sus reformas, los Honorables Diputados que integran la Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología, constituida como órgano técnico de estudio, análisis y recomendación de los diferentes asuntos que se le delegan, se permite emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al contenido de la iniciativa de Ley con número de registro de Dirección Legislativa 3913 que dispone aprobar **Ley de Generalización Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural**. A este dictamen se adjunta el proyecto de decreto respectivo, mismo que contiene reformas a la iniciativa objeto de estudio por parte de esta Comisión.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

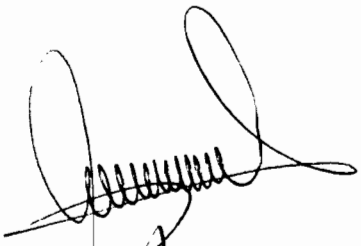


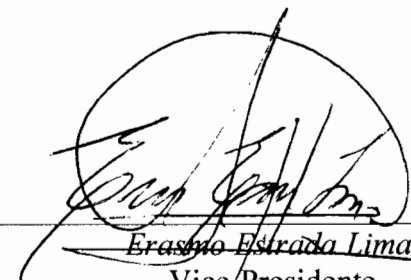
000031

*Comisión  
Educación, Ciencia y Tecnología  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

*D*   
Moisés David Chuvá De León  
Presidente

*D*   
Erasmo Estrada Lima  
Vice-Presidente

*D*   
Rudy Allan Morán Hurtado  
Secretario

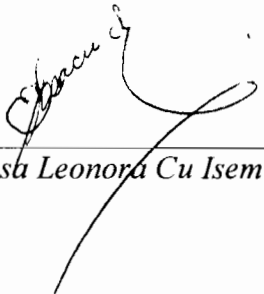
*D*   
Mirza Judith Arreaga Meza de Cardona





000032

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

f)   
Elsa Leonora Cu Isem

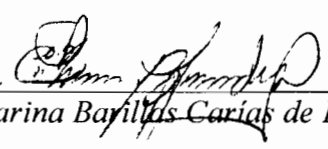
f)   
Feliz Ovidio Monzón Pedroza

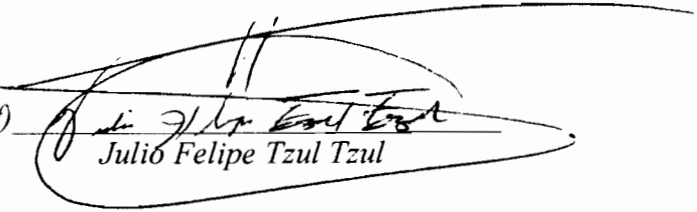
f) \_\_\_\_\_  
Roderico Alfredo Martínez Escobedo

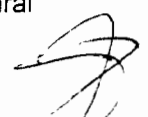
f)   
Juan Francisco Cárdenas Argueta

f) \_\_\_\_\_  
Gabriel Heredia Castro

f)   
Gustavo Ernesto Blanco Segura

f)   
Gloria Marina Bayllas Carías de Duarte

f)   
Julio Felipe Tzul Tzul






000033

*Comisión  
Educación, Ciencia y Tecnología  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

*f)*   
*Carlos Enrique Bautista Godínez*

*f)*   
*Walter Rolando Félix López*

*f)*   
*Jorge Leonidas Villatoro Monterroso*

*f)* \_\_\_\_\_  
*Mario Roderico Mazariegos de León*

*f)*   
*Osbeli Avenamar Gressi Camposeco*

*f)* \_\_\_\_\_  
*José Inés Castillo Martínez*



000 34

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República reconoce que, Guatemala está conformada por una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe, y es deber fundamental del Estado, conforme a los artículos 58,66, 71 y 76, reconocer, respetar, promover y garantizar el derecho de las personas, pueblos y comunidades lingüísticas a la educación y a su identidad cultural, de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional en su artículo 4, establece como característica del Sistema Educativo Nacional, que debe ser un sistema participativo, generalizado, descentralizado y desconcentrado; además, se hace necesario que dicho sistema sea válido ahora y en el futuro y que por lo tanto, responda a las necesidades y demandas sociales del país, a su realidad multilingüe, multiétnica y pluricultural que requieren de un proceso regionalizado, bilingüe y con una estructura administrativa descentralizada por comunidad lingüística a nivel nacional.





000035

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Idiomas Nacionales, en su artículo 13, establece que el Sistema Educativo Nacional, en los ámbitos público y privado, deberá aplicar en todos los procesos, modalidades y niveles, el respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas mayas, garífuna y xinka.

CONSIDERANDO:

Que según el Convenio 169, los Pueblos Indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Su educación debe responder a sus necesidades particulares y, deberá abarcar su historia, conocimientos, técnicas, sistema de valores, idioma, literatura y demás aspiraciones sociales, económicas, lingüísticas y culturales.

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Acuerdo de Estado según la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, el Estado de Guatemala se comprometió a impulsar una reforma educativa descentralizada y regionalizada que se adapte a las necesidades lingüísticas y culturales. Ampliar e impulsar la educación bilingüe intercultural y valorizar el estudio y conocimiento de los idiomas indígenas a todos los niveles de la educación. Contratar y capacitar maestros bilingües y funcionarios técnicos administrativos indígenas para desarrollar la educación bilingüe en sus comunidades, institucionalizar mecanismos de consulta y participación con los representantes de comunidades y organizaciones indígenas en el proceso educativo, incrementar el presupuesto del Ministerio de Educación, a fin de que una parte sustancial de este incremento se asigne a la implementación de la reforma educativa.





000036

*Comisión  
Educación, Ciencia y Tecnología  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DE GENERALIZACIÓN DE EDUCACIÓN  
BILINGÜE MULTICULTURAL E INTERCULTURAL**

**Artículo 1. Naturaleza de la presente ley.** La presente ley es de observancia general para el sistema educativo nacional, a través del Ministerio de Educación, quien tendrá la obligación de cumplir y hacer cumplir las normas contenidas sin contravención alguna.

**Artículo 2. Orden público e interés nacional.** La presente ley es de orden público y de interés nacional, siendo nulos los actos y disposiciones que disminuyan, en todo o en parte, restrinjan o tergiversen las disposiciones contenidas en ésta. El sistema educativo nacional, estatal y privado, deberá aplicar las disposiciones de este decreto, para que tenga calidad y pertinencia lingüística y cultural.





000037

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**Artículo 3. Generalización de la educación bilingüe.** Se establece la obligatoriedad de la educación bilingüe en idiomas nacionales como política lingüística nacional; la cual tendrá aplicación para toda la comunidad educativa de los sectores público y privado. El primer idioma para el aprendizaje de cada persona es el materno, el segundo es otro idioma nacional y, el tercer debe ser un idioma extranjero.

**Artículo 4. Generalización de la educación multicultural e intercultural.** Se establece la obligatoriedad de la educación multicultural e intercultural para todos los estudiantes de los sectores público y privado del país con la finalidad de respetar las diferencias étnicas y culturales y propiciar las relaciones armoniosas entre los Pueblos.

**Artículo 5. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- 1. Pueblos indígenas.** Pueblos originarios del territorio nacional, que descienden antes de 1524 y del establecimiento del Estado de Guatemala y sus actuales fronteras, y que conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.
- 2. Comunidad lingüística.** Conjunto de personas que se identifican a sí mismas como miembros de un espacio territorial en el que confluyen sus intereses alrededor de un idioma y cultura que los une e identifica. A diferencia de los Pueblos Garífuna, Xinka y Ladino, que están constituidos por una sola comunidad lingüística, el Pueblo Maya está integrado por las comunidades lingüísticas a que hace referencia la Ley de Idiomas Nacionales.





000039

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

- 3. Educación Multicultural.** Educación que asegura el derecho de las personas a aprender y practicar dentro del proceso educativo conocimientos, valores, costumbres y demás elementos de la cultura propia; así como a conocer los de otras culturas para lograr la convivencia armoniosa. Tiene por objeto el reconocimiento legítimo de los cuatro pueblos y de las comunidades lingüísticas de Guatemala, la valoración positiva de su existencia, la contribución a la identidad y desarrollo del país, así como la revitalización y desarrollo de los mismos.
- 4. Educación Intercultural.** Educación que promueve aprendizajes orientados a la interacción positiva, el enriquecimiento cultural mutuo, la vivencia y práctica en la cultura de los otros y la solidaridad efectiva entre los cuatro pueblos y comunidades de Guatemala, sin exclusión ni discriminación de uno o varios de ellos.
- 5. Educación Bilingüe.** Es el uso y la enseñanza sistemática de dos o más idiomas en el proceso educativo, en sus cuatro habilidades lingüísticas básicas: comprender, hablar, leer y escribir. Para el caso del Estado de Guatemala, se refiere al uso y enseñanza de dos idiomas: el materno y otro idioma nacional.
- 6. Educación bilingüe multicultural e intercultural.** Proceso educativo amplio en dos o más contextos culturales, cuyo objetivo es desarrollar y fortalecer la educación desde y en la cultura y el idioma materno como parte esencial, y en forma aditiva desarrolla procesos de aprendizaje en otras culturas e idiomas.





000039

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**Artículo 6. Principios.** La educación bilingüe multicultural e intercultural se fundamenta en los siguientes principios:

- 1. Igualdad en la diversidad.** El Estado y las instituciones de la sociedad deben tratar con equidad a todos los idiomas, culturas, pueblos y comunidades lingüísticas del país.
- 2. Unidad en la diversidad.** Dentro de la multiétnicidad de Guatemala, el aprendizaje debe promover la unidad del Estado y la diversidad étnica, cultural y lingüística. En razón de lo anterior, la unidad nacional no debe ser confundida con uniformidad cultural y lingüística.
- 3. Respeto a derechos colectivos.** El Estado y las instituciones de la sociedad deben reconocer de manera positiva el derecho inherente de los pueblos y comunidades lingüísticas a mantener, desarrollar y utilizar sus idiomas, tradiciones, costumbres, formas de organización y cultura en general, institucionalizándolos desde sus estructuras y a través de políticas públicas en igualdad de oportunidades. Para ese efecto, los pueblos indígenas tendrán derecho a la conducción de sus propios procesos educativos en todos los niveles.
- 4. Pertinencia y restitución.** El idioma y cultura del educando deben ser utilizados por el educador o mediador por razones prácticas de comunicación en el aula, para mantener la concordancia entre escuela y hogar y para lograr la calidad educativa. La niñez indígena tiene derecho al aprendizaje en su propio idioma y cultura aunque domine el español y se desenvuelva en la cultura ladina.
- 5. Obligatoriedad.** Sin exceptuar las propias formas de educación Maya, Garífuna y Xinka, es obligación del Estado y de las instituciones de la







000040

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

sociedad, desarrollar la educación bilingüe multicultural e intercultural en los diferentes procesos, áreas, niveles y modalidades de educación.

6. **Bilingüismo aditivo.** La educación bilingüe multicultural e intercultural adiciona los idiomas indígenas y el español o viceversa, y no sustituye uno por el otro. Por el contrario, el bilingüismo sustractivo es la sustitución sistemática y progresiva de los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka por el idioma Español. Mantiene el estudio y el uso de los dos idiomas en el proceso educativo a lo largo de todos los niveles y ciclos del sistema, es decir, desde los estudios escolares de primaria hasta los estudios universitarios.
7. **Justicia.** El Ministerio de Educación debe diseñar, ejecutar y monitorear programas de acción afirmativa y priorizar la prestación de los servicios educativos en el idioma y cultura de los pueblos Maya, Xinka y Garífuna para reducir su marginación, eliminar su exclusión y discriminación.
8. **Reflexibilidad.** Para tener credibilidad en materia de multiculturalidad, interculturalidad y multilingüidad, el Ministerio de Educación debe incorporar la realidad étnica y lingüística de los cuatro pueblos guatemaltecos en su presentación institucional, en su estructura organizativa, personal laborante, lengua de mayor uso, cultura institucional, patrones estéticos, beneficiarios de los galardones y ambiente letrado. Asimismo debe proceder con equidad étnica y de género.





000041

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

- 9. Autonomía.** Debido a que es un derecho inherente a las comunidades lingüísticas y los pueblos del país, decidir sobre su propio idioma, cultura y sistema educativo, se debe impulsar la actuación igualitaria de los cuatro pueblos, otorgándole autonomía para decidir sobre sus propios procesos educativos dentro del sistema educativo nacional.

**Artículo 7. Divisiones de los subsistemas pertenecientes al sistema educativo nacional.** Los subsistemas que pertenecen al sistema educativo nacional, escolar y extraescolar, establecidos en el artículo 6 de la Ley de Educación Nacional, harán las correspondientes ampliaciones a su estructura orgánica y programática, para atender con pertinencia lingüística y cultural a los cuatro pueblos guatemaltecos.

## CAPÍTULO II

### CURRÍCULO Y DESCENTRALIZACIÓN

**Artículo 8. Currículo.** El currículo del Sistema Educativo Nacional debe responder a la naturaleza y a las características, necesidades, intereses y aspiraciones, realidades lingüísticas, culturales, económicas, políticas, geográficas y naturaleza de los pueblos y comunidades lingüísticas que conforman el país. Además, mediante la currícula por pueblos se fomentará el conocimiento mutuo entre las personas y los pueblos para fortalecer la unidad nacional.





000042

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**Artículo 9. Pertinencia del Currículo para Pueblos Indígenas.** Los programas y servicios educativos de los pueblos indígenas deben responder a sus características identitarias, necesidades particulares, y serán diseñados, con participación de los pueblos, a partir de su historia, conocimientos, técnicas, sistema de valores, idioma, literatura y demás aspiraciones sociales, económicas, lingüísticas y culturales.

El Ministerio de Educación asegurará la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a los pueblos la responsabilidad de la conducción de esos programas.

El Estado de Guatemala reconoce el derecho de los pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. El Ministerio de Educación deberá prever y facilitar los recursos apropiados para cumplir con ese fin.

**Artículo 10. Descentralización Curricular.** El currículo del Sistema Educativo Nacional se descentraliza en tres niveles de concreción: nacional, regional y local. El nivel nacional debe reflejar la realidad étnica, lingüística y cultural de los cuatro pueblos guatemaltecos y sus respectivas comunidades lingüísticas. El nivel regional corresponde a la especificidad de cada uno de los pueblos y comunidades lingüísticas del país. El nivel local corresponde al espacio geográfico étnico, lingüístico y cultural en el que se ubica el municipio, el distrito escolar y el centro educativo.





000043

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**Artículo 11. Descentralización Administrativa.** La educación bilingüe multicultural e intercultural se desarrollará en forma activa, participativa, descentralizada y desconcentrada, por lo que la estructura administrativa del Ministerio de Educación, en todas sus instancias, deberá organizarse con arreglo a los pueblos y comunidades lingüísticas del país.

### CAPÍTULO III

#### MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN BILINGÜE MULTICULTURAL E INTERCULTURAL

**Artículo 12. Modalidades de Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural.** Se establecen las siguientes modalidades de Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural:

- 1. Aprendizaje en y del idioma materno y, enseñanza progresiva de un segundo idioma nacional.** En el caso de comunidades monolingües Mayas, Xinka o Garífuna el segundo idioma es el español y, en el caso de comunidades monolingües español, el segundo idioma es un idioma indígena.
- 2. Aprendizaje paralelo en y del idioma materno y de un segundo idioma.** Es aplicable en escuelas y aulas ubicadas en comunidades bilingües.





000044

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**3. Aprendizaje en y del idioma de mayor uso y, aprendizaje progresivo del idioma propio.** Esta modalidad se aplica a escuelas y aulas en comunidades donde existe pérdida del idioma indígena como idioma materno.

Cada una de estas modalidades de educación bilingüe, sin dejar de tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9 de la presente ley, con la consubstancialidad existente entre idioma y cultura, conllevan la planificación desarrollo y aplicación de la multiculturalidad e interculturalidad dentro y fuera de las aulas y establecimientos educativos, y establece la necesidad del dominio y utilización de dos idiomas nacionales por parte del educador.

**Artículo 13. Aprendizaje del tercer idioma.** El sistema educativo, después de lograr el bilingüismo equilibrado en idiomas nacionales, deberá adicionar un tercer idioma, que se traducirá en el aprendizaje de un idioma extranjero. Para los establecimientos que tienen autorizado un idioma extranjero como segunda lengua, se adicionará un tercer idioma que será nacional.

**Artículo 14. Características de las modalidades de Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural.** Las características que presentan las modalidades de Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural, a que hace referencia el artículo 12 de la presente ley, son las siguientes:

1. Fortalecimiento de la identidad de cada pueblo y comunidad lingüística.
2. Implementación de la educación multicultural e intercultural para todos los (as) guatemaltecos (as).





000045

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

3. Promoción de la unidad en la diversidad, fortaleciendo las relaciones positivas interétnicas.
4. Consolidación de las competencias lingüísticas en la cultura propia, en las culturas nacionales y en otras.

Las características antes indicadas deben ser aplicadas a las dependencias y estructura programática de los subsistemas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional en sus distintos niveles, incluyendo los relacionados con formación docente hasta el nivel superior, de manera que se facilite la preparación del recurso humano para la atención educativa con calidad, de conformidad con lo que establece la presente ley.

**Artículo 15. Aulas multiétnicas y multilingües.** En los establecimientos educativos con aulas conformadas por alumnos (as) de diferentes comunidades culturales y lingüísticas, el (la) o los (las) maestros (as) deberán atender con equidad e igualdad de condiciones a los estudiantes, considerando su idioma y pueblo al que pertenecen.





000046

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**CAPÍTULO IV**  
**REORGANIZACIÓN**

**Artículo 16. Reorganización del Ministerio de Educación.** El Despacho Superior del Ministerio de Educación deberá reorganizar orgánica, estructural y programáticamente su personal y sus dependencias técnicas y administrativas de manera que, como política pública, se empodere de la educación bilingüe multicultural e intercultural en sus dos subsistemas con sus respectivas divisiones.

La reorganización a que hace referencia el presente artículo deberá realizarse en la estructura institucional de ese Ministerio, en sus diferentes niveles y campos de jurisdicción y acción, tales como legislación interna, estructura, organización institucional, estructura programática y presupuestaria, para lo cual se tendrá plena concordancia con las comunidades lingüísticas del país, de modo que se refleje la pertenencia o composición étnica del personal.

**Artículo 17. Integración del personal.** Se fija proporcionalmente, con arreglo al número de habitantes de una comunidad lingüística que dominen los idiomas Mayas, Xinka, Garífuna o Español, los puestos técnicos y administrativos centralizados y descentralizados del Ministerio de Educación, de modo que se incorpore, reproduzca y fortalezca la realidad multicultural y multiétnica. El personal a que se refiere el presente artículo deberá tener un código específico que permita su identificación por idioma, pueblo al que pertenece y renglón presupuestario.





000047

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**Artículo 18. Reorganización de dependencias del Ejecutivo.** El Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil, deberán reorganizar sus dependencias, procedimientos y requisitos para la selección, calificación, clasificación de puestos por nombramiento y contratación del recurso humano para el Ministerio de Educación. Deberán realizar un mapeo de la existencia de personal profesional indígena por comunidades lingüísticas, y aplicar las dispensas transitorias que fueren necesarias para que las comunidades cuenten con personal hablante de sus idiomas.

**Artículo 19. Organización de Consejos Consultivos de Comunidades Lingüísticas.** En cada comunidad lingüísticas habrá un Consejo Consultivo con funciones de asesoría, articulación y monitoreo de acciones técnico pedagógicas y lingüísticas relativas a las áreas y ejes del currículo nacional. Estos órganos son representativos de las comunidades lingüísticas indígenas y estarán conformados por miembros de la comunidad lingüística respectiva, pudiendo o no ser empleados del Ministerio de Educación.

**Artículo 20. Organización de Consejos Técnicos de Comunidades Lingüísticas.** En cada comunidad lingüística habrá un Consejo Técnico con funciones de estudio, proposición, articulación y ejecución de acciones técnico pedagógicas relativas a las áreas y ejes del currículo nacional y de la comunidad lingüística respectiva. Estos Consejos dependerán administrativamente del Despacho Viceministerial de Educación Bilingüe Intercultural, y técnicamente dependerán de las Direcciones Generales Lingüísticas, para lo cual coordinarán con las Direcciones Departamentales y las Direcciones de Calidad y Desarrollo Educativo, según sus ámbitos de competencia. Estos Consejos estarán formados por técnicos del Ministerio de







000048

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

Educación y otras entidades de la sociedad civil que impulsan la educación bilingüe multicultural e intercultural.

**Artículo 21. Gestión educativa de los pueblos.** El Ministerio de Educación deberá respaldar las experiencias y los procesos educativos bilingües multiculturales e interculturales con participación de la comunidad educativa, entidades y organizaciones de los Pueblos. Para ese efecto dispondrá la facilitación de los recursos necesarios para la sostenibilidad de tales instituciones.

## CAPÍTULO V

### RESPONSABLES DE LA EDUCACIÓN BILINGÜE MULTICULTURAL E INTERCULTURAL

**Artículo 22. Niveles de Dirección Superior y de Alta Coordinación y Ejecución.** Las autoridades del Ministerio de Educación y el personal de sus dependencias técnicas y administrativas, centralizadas y descentralizadas, subsistemas con sus respectivas subdivisiones, niveles y modalidades, tienen la responsabilidad de promover, desarrollar y hacer que se ejecute debidamente la educación bilingüe multicultural e intercultural en toda la República.





*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

000049

**Artículo 23. Centros Educativos.** Es responsabilidad de los centros educativos públicos y privados la aplicación de la educación bilingüe multicultural e intercultural, para lo cual deberán ser monitoreados y evaluados por el Ministerio de Educación a través de los subsistemas y sus respectivas divisiones.

**Artículo 24. Consejos de Comunidades Lingüísticas.** Los Consejos Consultivo y Técnico de las comunidades lingüísticas, son responsables, en forma conjunta con las autoridades del Ministerio de Educación, de la promoción, revitalización y uso de los idiomas y culturas indígenas a través de la educación bilingüe multicultural e intercultural.

**Artículo 25. Pueblos y Comunidades Indígenas.** Los pueblos y comunidades indígenas, mediante su participación individual y colectiva en instancias establecidas, representaciones electas o designaciones, también son responsables de la conducción y realización de su educación.

**Artículo 26. Otros organismos u Organizaciones.** Las organizaciones u organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y extranjeros que realizan programas educativos, deben organizar sus proyectos por pueblos y comunidades lingüísticas, así como desarrollar y fortalecer la educación bilingüe multicultural e intercultural.





000050

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL RECURSO HUMANO**

**Artículo 27. Formación Inicial y Permanente.** El Ministerio de Educación es el responsable de la formación inicial de maestros (as) bilingües de cada una de las comunidades lingüísticas del país, y velará porque todas las comunidades lingüísticas tengan el número suficiente de maestros (as) bilingües que requiere su población escolar. Para el efecto, el Ministerio organizará programas de formación sistemática y continua para los (as) maestros (as) de educación bilingüe en los niveles en que se ubican. Asimismo, creará programas de becas y subsidios para la formación del recurso humano maya, garífuna y xinka a nivel superior, a efecto de atender las diversas necesidades de educación bilingüe multicultural e intercultural.

**Artículo 28. Nombramiento y contratación del personal.** Las autoridades educativas, los Jurados de Oposición, la Dirección de Personal y demás unidades del Ministerio de Educación, con responsabilidades en el reclutamiento, selección, nombramiento y contratación de personal, deberán tomar en cuenta:

1. Los (as) docentes, administrativos y técnicos en servicio en el sistema de educación nacional que soliciten desempeñar un puesto en sus respectivas comunidades lingüísticas, se les deberá facilitar el correspondiente traslado, priorizando sobre otros criterios su formación bilingüe para la debida prestación de servicios con pertinencia en dichas áreas.





000051

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

2. Para las escuelas ubicadas en pueblos y comunidades mayas, garífunas y xinkas, deberá contratarse maestros (as) titulados (as) en educación bilingüe multicultural e intercultural, idioma indígena de la comunidad y español. En su defecto, los maestros (as) deberán tener el dominio de las habilidades lingüísticas del idioma indígena de la comunidad para la que solicitan el puesto.

Los (as) profesionales interesados (as) en optar un puesto directivo, docente, técnico o administrativo en comunidades, municipios, unidades técnico-administrativas y establecimientos educativos con población escolar indígena, deberán tener dominio oral y escrito del idioma de la comunidad para la que se solicita el puesto.

3. El dominio de las habilidades lingüísticas de un idioma indígena, debe ser certificado y renovado anualmente por la entidad responsable de Educación Bilingüe Intercultural o en la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.

Lo preceptuado en este artículo es aplicable al nombramiento y contratación de personal con cargo a todos los renglones presupuestarios existentes del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. Asimismo, al personal contratado por municipalidades, por entidades centralizadas o descentralizadas de gobierno y otros organismos.

**Artículo 29. Bono específico por bilingüismo.** El personal docente que desarrolle educación bilingüe multicultural e intercultural en el aula, en los idiomas maya, garífuna, xinka y español, en los centros educativos oficiales públicos, así como el personal técnico y administrativo bilingüe del Ministerio de Educación que ejecute y coordine la educación bilingüe intercultural en idioma





000052

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

maya, garífuna o xinka, a nivel central, departamental, municipal y local, tiene derecho a un bono mensual específico por bilingüismo.

El bono corresponde a la plaza o puesto de trabajo y no a su titular, quien lo percibirá mientras ocupe la plaza y en ella desarrolle funciones de educación bilingüe como ha quedado indicado.

En caso de vacantes esta partida presupuestaria podrá ser ocupada únicamente por persona bilingüe.

Corresponde a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, previa solicitud extendida por el Ministerio de Educación, determinar y aprobar los montos del bono mensual específico del bilingüismo y los criterios con base en los cuales se constatará la aplicación o falta de aplicación en el aula de la educación bilingüe multicultural e intercultural, para los efectos del otorgamiento o suspensión de este beneficio.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**Artículo 30. Origen de los Recursos Financieros.** Los recursos para la aplicación de lo preceptuado en la presente ley, provendrán del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado a través del Ministerio de Educación, y secundariamente de otras fuentes.





000053

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**Artículo 31. Incremento y distribución de los Recursos Financieros.** Los Ministerios de Finanzas Públicas y de Educación, deberán asignar a la educación bilingüe multicultural e intercultural, un porcentaje que se incrementará anualmente en función de las demandas y necesidades en términos de cobertura horizontal y vertical de la educación bilingüe multicultural e intercultural, adecuando su aplicación y desarrollo proporcional a la población escolar de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando el acceso y la adquisición de la educación a todos los niveles, en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

**Artículo 32. Codificación presupuestaria.** El Ministerio de Finanzas Públicas y el Ministerio de Educación codificarán los gastos de inversión, funcionamiento y deuda pública, tomando en cuenta subsistemas y subdivisiones por componentes de la estructura programática para la ejecución de la Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural, por pueblos y comunidades lingüísticas. Esta codificación permitirá el monitoreo y evaluación de la inversión, avances y logros, orientados fundamentalmente hacia mayor cobertura y calidad educativas.





000054

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**CAPÍTULO VIII**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 33. Educación y Alfabetización de Adultos.** En los pueblos maya, garífuna, xinka y ladino monolingües en su propio idioma o bilingües, la educación de adultos debe efectuarse en forma bilingüe; primero en idioma materno y posteriormente otro idioma nacional.

**Artículo 34. Estadística.** El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, deberán levantar, procesar y publicar la estadística de la pertenencia étnica y de las competencias lingüísticas de estudiantes, docentes, personal técnico y administrativo; asimismo, mantener y publicar los datos y registros de manera integrada a las otras variables estadísticas relacionadas a la educación. Esta obligación también aplica para los organismos e instituciones a que se refiere el artículo 26 de este decreto.

**Artículo 35. Divulgación.** El Ministerio de Educación y sus unidades descentralizadas, a través de la Dirección de Comunicación Social de dicho ministerio, deberán divulgar las ventajas y bondades de la Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural formal y no formal, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cinco de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto número 94-96 del Congreso de la República.





000055

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**Artículo 36. Rotulaciones, Publicaciones y Comunicaciones.** Las rotulaciones y publicaciones tales como afiches, trifolios, invitaciones, programas, libros, cuadernos y similares, así como las comunicaciones de todas las dependencias del Estado, deberán reflejar la diversidad lingüística, étnica y cultural de Guatemala y deberán utilizar paralelamente la numeración maya y arábiga de manera sistemática.

**Artículo 37. Títulos y Certificaciones.** El Ministerio de Educación emitirá en forma bilingüe los títulos, certificaciones y acreditaciones para cada uno de los niveles y modalidades de Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural, las que tendrán plena validez para todo el sistema nacional de educación.

**Artículo 38. Sanción.** Los (as) docentes, técnicos, administrativos y directivos que en el ejercicio de sus funciones castiguen, impidan o descalifiquen el estudio, enseñanza y uso de los idiomas y culturas indígenas, serán sancionados conforme la ley que tipifica la discriminación como delito y lo preceptuado en la Ley de Servicio Civil.







000056

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**CAPÍTULO IX**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES**

**Artículo 39. Relación Laboral del Personal Bilingüe.** Las relaciones laborales del personal bilingüe con el Estado se regulan mediante las disposiciones establecidas en las leyes vigentes de la República.

**Artículo 40. Escalafón para los Niveles Inicial y Preprimario.** En tanto no existan docentes graduados para atender la educación infantil bilingüe escolarizada y no escolarizada, los maestros bilingües de primaria, presupuestados, pueden ejercer docencia en estos niveles, conservando sus derechos escalafonarios.

El Ministerio de Educación, a partir del año 2010, deberá tener creados los mecanismos para institucionalizar e invertir en la formación de docentes en educación infantil bilingüe multicultural e intercultural, a fin de atender las demandas y necesidades de los pueblos y de ese modo superar la ausencia de dicha formación profesional.

**Artículo 41. Supletoriedad.** Las situaciones o casos no previstos por el presente decreto deberán resolverse conforme a la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y demás legislación nacional vigente, vigilando porque se favorezca el interés superior de los pueblos Maya, Xinka y Garífuna.





000057

*Comisión*  
*Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**Artículo 42. Derogatoria.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan o contravengan la presente ley.

**Artículo 43. Reglamento.** El Ministerio de Educación, dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente decreto elaborará el proyecto de reglamento, mismo que cursará al Presidente de la República para su emisión.

**Artículo 44. Vigencia.** El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL \_\_\_\_\_.**

